



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 061-2024-AGADMCH

REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA No. 0028-AL-GADM-CH-2024

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Carta de Estado, sobre la seguridad jurídica señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 238 de la carta suprema, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*





título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 426 de la norma ibidem, *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 14 del COA, sobre el principio de juridicidad, nos indica *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal, establece *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el artículo 13 de la norma ibidem, indica *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias”*

Que, el artículo 17 del COA, sobre el Principio de buena fe, señala *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*





Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, señala *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*; **Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones*

delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 118 del código ibidem, sobre la Procedencia, señala *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o*





exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

Que, el artículo 119 del mismo cuerpo legal, sobre la Competencia y trámite, establece “La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.”

Que, el artículo 128 del cuerpo legal ibidem, indica “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

Que, el artículo 183 del COA, señala “Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código.

De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.”

Que, el artículo 184, sobre la Iniciativa propia de la administración pública, indica “La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo.”

Que, el artículo 185 del mismo cuerpo normativo, establece “Orden superior. La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá:

- 1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad.*
- 2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como, la acción u omisión de la que se trate o la infracción administrativa y su tipificación.*
- 3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento.*

Sin embargo, los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de





sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insiste por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior.”

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, señala *“La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto.*

La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior.

Sin embargo, el órgano a quien se dirige la petición podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para lo cual comunicará expresamente y por escrito, los motivos de su decisión.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 6 del Código Ibidem, señala *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;*

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el artículo 9 de la misma norma, señala *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el artículo 60 de norma ya referida, indica *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno*





autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley. "; Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. ";

Que, por medio de Oficio No. 098-AGADMCH de 28 de marzo de 2024, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige al Ing. Paul Villa, Promotor Agrícola y de Áreas Verdes, exponiendo "Adjunto a la presente sírvase encontrar la Resolución Administrativa N. 0028-AL-GADM-CH-2024, a cumplir con las funciones de Jefe de Desarrollo Agropecuario, ya que este último está limitado a ejercer funciones según la Resolución 003, emitida mediante oficio Nro. AGR-AGZ/Z3/CHIMBORAZO-2023-001210-OF de fecha 11 de diciembre del 2023, con la finalidad que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo establecido en mencionada resolución."

Que, mediante memorándum Nro. 228-TH-GADMCH de 08 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Talento Humano, Ing. Luis Orozco, se dirige al señor Alcalde, exponiendo "4.- Recomendaciones a) Revocatoria de la Resolución

Que, a través de Resolución Administrativa No. 0023-AL-GADM-CH-2024 de 20 de marzo de 2024, el señor Alcalde, resuelve "Art. 1.- Delegar al señor Promotor Agrícola y de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a cumplir con las funciones del Jefe de Desarrollo Agropecuario del GADMCH,



ya que este último está limitado a ejercer funciones según la Resolución 003, emitida mediante Oficio Nro. AGR-AGZ/Z3/CHIMBORAZO-2023-001210-OF de 11 de diciembre de 2023.”

Que, mediante memorándum Nro. 135-UDA-GADMCH de 09 de abril 2024, suscrito por el Ing. Paul Villa, Promotor Agrícola y Mantenimiento de Áreas Verdes, se dirige al señor Alcalde, Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“De igual manera cabe destacar que ya se ha puesto a consideración de su autoridad una propuesta de PLAN DE MEJORAS (Proyecto de Inversión), para el Centro de Faenamiento, considerando una solución más viable que no cause desfases de cumplimiento en la planificación anual y se consoliden los objetivos planteados por la Unidad de Desarrollo Agropecuario, todo aquello por la falta de la figura de Inspector Sanitario, propuesta que tampoco ha sido considerada por el Señor Procurador Sindico quien elaboro la resolución citada.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Memorando Nro. 228TH-GADMCH de fecha 08 de abril de 2024 emitido por el Ing. Luis Carlos Orozco Aguirre.

Art. 2.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 0023-AL-GADM-CH-2024 de 20 de marzo de 2024, mediante la cual se resolvió *“Art. 1.- Delegar al señor Promotor Agrícola y de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a cumplir con las funciones del Jefe de Desarrollo Agropecuario del GADMCH, ya que este último está limitado a ejercer funciones según la Resolución 003, emitida mediante Oficio Nro. AGR-AGZ/Z3/CHIMBORAZO-2023-001210-OF de 11 de diciembre de 2023.”*, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese el Director de Talento Humano.

Art. 4.- De la comunicación de la presente Resolución encárguese Secretaria General.





Art. 5.- La presente Resolución causa ejecución a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy día jueves 30 de mayo de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Jenvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI